

General Enrique Godoy, 04 de mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para dictar sentencia en los autos caratulados: “V.G.D.C.R.E.A. S/ CONTRAVENCIÓN – INFRACCIÓN ARTÍCULO 44 LEY 5592”, Expte. N° EG-00015-JP-2024;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que las presentes actuaciones se originan a raíz del hecho ocurrido en fecha 15 de febrero de 2024, conforme surge del acta de denuncia contravencional labrada en sede policial.

II.- Que iniciada la causa y fijadas audiencias para la sustanciación del juicio contravencional (conf. arts. 82 y 85 de la Ley 5592), la imputada R.E.A. no compareció, declarándose rebelde en fecha 29 de abril de 2024 (conf. art. 83 Ley 5592), ordenándose su nueva citación.

III.- Que conforme surge del informe remitido por la Subcomisaría 65° de General Enrique Godoy, la imputada fue notificada personalmente el día 01 de mayo de 2024, constituyendo dicho acto el último acto procesal con entidad interruptiva del curso de la prescripción.

IV.- Que el artículo 18 de la Ley 5592 establece que la acción contravencional prescribe a los dos (2) años, operando la interrupción por los actos del procedimiento dirigidos contra el imputado, comenzando a correr nuevamente el plazo completo desde el acto interruptivo.

V.- Que desde la notificación personal practicada el 01 de mayo de 2024 no se registran en autos nuevos actos procesales con aptitud interruptiva, habiendo transcurrido en consecuencia el plazo legal de dos (2) años previsto por la normativa citada.

VI.- Que la prescripción constituye una causa de extinción de la acción contravencional, vinculada a los principios de seguridad jurídica y plazo razonable.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 5592,

**RESUELVO:**

1°) Declarar extinguida por prescripción la acción contravencional seguida contra R.E.A. en el marco del expediente N° EG-00015-JP-2024.

2º) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

**Carlos Nicolás Britos**

*Juez de Paz*

*General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro*